

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 1 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025



**Caja Bancaria
Estatal de Salud**

REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

Dra. Pamela Téllez JEFE DE SERVICIOS DE SALUD INTERINO LA PAZ	Dr. José Manuel Michel Alarcón DIRECTOR DE SALUD	Lic. Waldo M. Vedia Chavez ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i.	Dr. Abdel Tango Flores DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
REGENTE FARMACIA REGIONAL LA PAZ	Dra. Ana Andrea Rojas Beltrán REGENTE FARMACIA NACIONAL		
Elaborado por: <i>Dra. Pamela Téllez Vargas</i> JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Revisado por: <i>Dr. José Manuel Michel A.</i> DIRECTOR DE SALUD a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Aprobado por: <i>M.Sc. Lic. Waldo Martín Vedia Chavez</i> ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Aprobado por:

 Caja Bancaria Estatad de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 2 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Versión Preliminar: 0.1	
			Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

PRESENTACIÓN

La Caja Bancaria Estatal de Salud, pone a disposición de sus asegurados y usuarios internos el presente **REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS, Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**, que tiene por objeto regular y estandarizar los procesos y procedimientos a los trámites administrativos de las solicitudes de reembolso a los asegurados, por la compra de medicamentos y dispositivos médicos; que fueron indicados por los médicos tratantes y los mismos no puedan otorgarse en el momento de la prestación, ya sea en emergencias, consulta externa u hospitalización (quirófano, UTI, UCIN y otras), por lo que fueron comprados por el asegurado para su posterior reposición. Con el fin de garantizar el acceso continuo a prestaciones médicas y de calidad.

Establece los requisitos para los reembolsos y los pasos a seguir desde la presentación de la solicitud hasta la resolución final. Además, busca mantener y fortalecer la confianza de los afiliados a la Caja Bancaria Estatal de Salud, reconociendo que dichos procedimientos de reembolso se realicen de manera oportuna conforme a las regulaciones aplicables.

Así también la implementación de este reglamento contribuye a una gestión más eficiente de los recursos financieros reforzando el compromiso de la Caja Bancaria Estatal de Salud, con la transparencia y la responsabilidad en la administración de los fondos de salud.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 3 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD		CBES- DS. FAR: 05	
	REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		Versión Preliminar: 0.1	
	REGlamento de REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objetivo.....	4
Artículo 2.- Objetivos Específicos.	4
Artículo 3.- Finalidad.	4
Artículo 4.- Base Legal.	5
Artículo 5.- Alcance.	6
Artículo 6.- Ámbito de Aplicación.	6
Artículo. 7.- Definiciones.	6
CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.....	8
Artículo 8.- Condiciones Previas.....	8
Artículo 9.- Requisitos, inicio y procedimiento del trámite de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos médicos.	9
CAPITULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASEGURADOS Y PERSONAL DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD.	11
Artículo 10.- Responsabilidades de los asegurados y personal de la CBES, en la gestión de Reembolsos....	11
CAPITULO IV DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS REEMBOLSOS	13
Artículo 11.- Cumplimiento de los plazos.....	13
CAPITULO V DE LOS PAGOS A SER REEMBOLSADOS	14
Artículo 12.- Montos reembolsables.	14
CAPITULO VI CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14
Artículo 13.- Cumplimiento.....	14
Artículo 14. Disposiciones transitorias.	15
Artículo 15. Disposiciones Finales.....	15
Bibliografía	15
ANEXO 1	16
ANEXO 2	17
ANEXO 3	18

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 4 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

- Proteger el derecho a la salud de la población asegurada de la Caja Bancaria Estatal de Salud, proponiendo normativa interna para garantizar la disponibilidad de las prestaciones, su continuidad y acceso oportuno a las mismas.
- Reglamentar los procesos y procedimientos para la devolución del costo de medicamentos y dispositivos médicos, que fueron comprados por el asegurado, cuando los mismos no estén disponibles en el establecimiento de salud de la Caja Bancaria Estatal de Salud, o cuando se justifique su compra fuera de la institución.

Artículo 2.- Objetivos Específicos.

- Asegurar que los beneficiarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud tengan acceso a reembolsos por medicamentos y dispositivos médicos, de manera oportuna y en plazo conforme a norma.
- Garantizar que los medicamentos, dispositivos médicos que se reembolsan cumplan con los criterios establecidos en la Lista Nacional de Medicamentos – **LINAME**, y Lista Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales – **LINADIME** y de manera excepcional en caso de medicamentos que no están contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (extra LINAME).
- Estandarizar y efectivizar los procesos operativos y administrativos para el reembolso de medicamentos y dispositivos médicos.
- Informar a los asegurados de la CBES sobre los procedimientos, requisitos para reembolsos.
- Elaborar instrumentos técnicos e informáticos para facilitar el acceso a la información sobre el número de reembolsos de medicamentos y dispositivos médicos a nivel nacional.

Artículo 3.- Finalidad.

Garantizar la integralidad, continuidad, acceso y la calidad de atención a los asegurados a través de las prestaciones y otorgación de medicamentos y dispositivos médicos, que sean adquiridos a costo del asegurado con la devolución o reembolso de los gastos conforme a normativa vigente.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 5 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025

Artículo 4.- Base Legal.

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional. Ley 7 de febrero 2009.
- b) Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico de 8 de agosto de 2005.
- c) Ley del Medicamento N° 1737 de 17 de diciembre de 1996.
- d) Ley SAFCO N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- e) Ley 2341, de fecha 23 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo.
- f) Decreto Supremo Nro. 23318-A, de fecha 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Ley N° 1737. Ley del Medicamento. Ley de 17 de diciembre de 1996. Política Nacional del Medicamento.
- h) Decreto Supremo N° 28562. Reglamento a la Ley N° 3131. Ley Ejercicio Profesional Médico.
- i) Decreto Supremo N° 27943, De Organización y Funcionamiento de la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS, de 20 de diciembre de 2004.
- j) Decreto Supremo N° 26873. Sistema Nacional Único de Suministro medicamentos e insumos, de 21 de diciembre de 2002.
- k) Decreto Supremo N° 4174, De “Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).
- l) Decreto Supremo N° 4201, de 25 de marzo de 2020 que asigna funciones al CEASS.
- m) Resolución Ministerial N° 0025 en su Reglamento General de Hospitales.
- n) Resolución Ministerial N° 0132, de 6 de abril de 2022, aprueba la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME- 2022 - 2024.
- o) Resolución Ministerial N° 0003, de 18 de enero de 2018, Lista Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales -LINADIME-.
- p) Resolución Ministerial N° 0170, Sistema Nacional de Farmacovigilancia, de 23 de febrero de 2011.
- q) Resolución Ministerial N° 0479, “Guía de Buenas Prácticas de Dispensación”, de 10 de junio de 2016.
- r) Resolución Ministerial N° 0589 del Reglamento del Comité de Farmacias y Terapéutica de los Servicios Hospitalarios del Sistema Nacional de Salud.
- s) Reglamento de Prestaciones de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo -ASUSS-.
- t) Reglamento de Prestaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- u) Reglamento de Calidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud. Resolución de Directorio N° 002 de 26 de abril de 2024.
- v) Programa de Gestión de Calidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud. Resolución de Directorio N° 013, de 05 de noviembre de 2024.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 6 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD		CBES- DS. FAR: 05	
	REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		Versión Preliminar: 0.1	
	REGlamento de REEMBOLSOS de MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

Artículo 5.- Alcance.

El presente reglamento de reembolsos tiene alcance hacia los siguientes servicios:

- a) **Sobre la compra de medicamentos y dispositivos médicos** que sean adquiridos por el asegurado en caso de inexistencia en los almacenes de la Farmacia Institucional de la CBES, conforme al listado vigente de la Lista Nacional de Medicamentos – **LINAME**, y Lista Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales – **LINADIME**, emitidos por la AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD – AGEMED.
- b) **En caso de reembolso medicamentos EXTRALINAME**, que no se encuentren en la Lista Nacional de Medicamentos o la Lista de Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales de manera excepcional y debidamente justificado conforme a procedimiento específico.
- c) El presente reglamento tiene alcance a las atenciones o prestaciones en emergencia y/o urgencia, consulta externa y hospitalización, debidamente justificados y autorizados.

Artículo 6.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria en los casos que especifica el alcance del presente reglamento, y se aplica en los servicios médicos, servicios farmacéuticos, como también a las áreas administrativas que verifican y autorizan dichos procesos para su devolución del costo asumido por el asegurado, así también aplica a los demás servicios de salud de la Caja Bancaria Estatal de Salud y de las diferentes Regionales:

- a) Regional La Paz
- b) Regional Oruro
- c) Regional Potosí
- d) Regional Cochabamba
- e) Regional Sucre
- f) Regional Tarija
- g) Regional Santa Cruz
- h) Regional Beni
- i) Regional Pando

Artículo. 7.- Definiciones.

Para que el reglamento sea adecuadamente interpretado, se establecen las siguientes definiciones operativas:

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 7 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Versión Preliminar: 0.1	
			Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

- a) **Junta Médica.** - Es el acto que reúne al médico tratante con uno o más médicos e integrantes del equipo de salud para considerar y tomar decisiones respecto al estado clínico del paciente, analiza cuidadosamente los antecedentes retrospectivos y actuales relacionados con la enfermedad del paciente, así como las previsiones necesarias que se deben adoptar para una evolución más adecuada.
- b) **Listado Básico de Medicamentos.** - Listado básico de productos farmacéuticos, autorizados a través de norma legal, que deberá ser revisado y actualizado periódicamente, para la prescripción en el tratamiento médico de un paciente.
- c) **Médico tratante.**- Es aquel profesional médico, claramente identificado y aceptado por el paciente o en caso de menores de edad e impedimento mental por el familiar inmediato o tutor jurídicamente responsable; que se encuentre directamente a cargo de la atención de dicho paciente ejecutando actos y o procedimientos individuales o mancomunados con otros miembros del equipo humano de salud, ya sea del propio establecimiento o de otro de mayor o menor complejidad cuyos servicios pudiesen ser requeridos.
- d) **Personas con Discapacidad.** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- e) **Prestaciones.** Son otorgadas por los Entes Gestores de Corto Plazo en especie y en dinero para proteger la salud de los riesgos y contingencias que pudiese causar daño al titular del derecho y su grupo familiar: i) En especie: son los servicios necesarios para proteger la salud, como ser los programas de educación, prevención, la atención médica, farmacéutica, exámenes complementarios, hospitalización y otros, ii) En dinero: Los subsidios por incapacidad temporal que se otorga a los asegurados y otros.
- f) **Prótesis.** Aparato o pieza destinada a reemplazar parcial o totalmente un órgano o miembro del cuerpo humano, es un elemento que se adapta al organismo para reemplazar una estructura faltante o que no funciona adecuadamente.
- g) **Receta médica.** La receta o prescripción médica constituye el documento legal que avala la dispensación bajo prescripción facultativa. Su fin es terapéutico y la emite el médico tratante o interconsultado, en un formulario institucional expreso, que debe ser llenado en letra claramente legible, consignando los siguientes datos: Nombre completo del paciente, Nombre genérico del medicamento prescrito, vía y cuidados especiales para la administración, concentración y dosificación, frecuencia de administración en 24 horas, duración del tratamiento, precauciones especiales para la administración del producto o productos prescritos, indicaciones especiales para el paciente, datos de identificación del prescriptor (nombre completa, firma, matrícula profesional).
- h) **Receptor.** Es la persona en cuyo cuerpo se realizará el implante de órganos, células y tejidos procedentes de otra persona.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 8 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
			Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

- i) **Reembolso.** - Devolución de recursos por parte del Ente Gestor, emergentes de pagos realizados por el a la titular del derecho, sus beneficiarios o su empleador, por prestaciones médicas, medicamentos, insumos y otros. (Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), 2018).
- j) **Medicamento Esencial:** Es aquel medicamento que sirve para satisfacer las necesidades de atención de salud de la mayor parte de la población, por tanto, deben estar disponibles en todo momento (24 horas), en las cantidades adecuadas y en las formas farmacéuticas que se requieren.
- k) **La Gestión de La Farmacia:** Es la administración eficiente, eficaz, oportuna en base a la prescripción de los medicamentos que se debe ajustar a la lista básica de medicamentos, la selección de los medicamentos, uso racional de los medicamentos, uso de medicamentos genéricos de acuerdo a los protocolos terapéuticos.
- l) **El Comité de Farmacia y Terapéutica (CFT):** Es un órgano consultivo, que asesorara al Director y personal del Establecimiento de Salud en la gestión de medicamentos, para mejorar el manejo y uso racional del medicamento.
- m) **Farmacovigilancia:** es la ciencia y actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos. (ASUSS, Autoridad de Supervision de la Seguridad Social de Corto Plazo , 2022).
- n) **Extralínea:** Medicamento que no está contemplado en la lista nacional de medicamentos esenciales.
- o) **Dispositivo médico:** se consideran un componente fundamental de los sistemas de salud; los beneficios que pueden proporcionar continúan aumentando ya que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva.
- p) **LINADIME:** Lista Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Artículo 8.- Condiciones Previas

Para que exista una solicitud de reembolso de medicamentos o dispositivo médicos, previamente debe existir los siguientes criterios.

1. Inexistencia del medicamento o dispositivo médico, en la farmacia institucional como en almacén.
2. Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización, que incluyan atenciones y

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 9 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
			Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

compra se servicios) deberá inmediatamente contar con el "sello de no existencia" para su compra por el asegurado y posterior reposición.

3. Receta original con sello y firma de médico tratante (acorde a prescripción médica, concordante al expediente clínico del paciente) de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
4. Receta con sello firma de Vigencia de Derechos. **(ANEXO 1)**.
5. Sello de NO EXISTENCIA del medicamento o dispositivo médico, con sello y firma del personal farmacéutico de turno que identifica la inexistencia del medicamento en farmacia y almacén (sujeto a responsabilidad en caso de existir el medicamento e insumo), quien verificará el Código del medicamento según **LINAME** y **LINADIME** vigente (realizará con la misma fecha de la emisión de la receta).
6. Información al asegurado y verificación en expediente clínico:
 - Tanto el asegurado titular o beneficiario, debe recibir la información documentada a cerca de los procesos y procedimientos de reembolso, que deben estar registrados en el expediente clínico del paciente, y la receta médica debe ser corroborada con los registros de las ordenes medicas del médico tratante.
 - A este efecto se entregará al asegurado El formulario de inicio de solicitud de reembolso **(ANEXO 2)**, con los requisitos documentales respectivos **(ANEXO 3)** que incluya NIT DE LA INSTITUCIÓN, con sello, firma y VoBo del personal a cargo representado por:
 - *Médico Validador de la Regional correspondiente.*
 - *En caso de ausencia del médico validador, el Médico Gestor de Calidad.*
 - *Como última instancia en ausencia de los mencionados el Médico Delegado o Jefe de Servicios de Salud Interino en la ciudad de La Paz.*

Artículo 9.- Requisitos, inicio y procedimiento del trámite de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos médicos.

1. Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los asegurados de la CBES deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. Factura Original por la compra del medicamento, o dispositivo médico prescrito en la receta institucional a nombre de la Caja Bancaria Estatal de Salud con numero de **NIT 1016529025**.
 2. Receta original institucional emitido por el médico tratante de la CBES, con firma y sello de médico tratante, sello de vigencia de derechos y sello de SIN EXISTENCIA.
 3. En caso de compras de servicios la receta deberá ser homologada por el médico del establecimiento de salud de cada regional, según memorándum emitido por el Jefe de Servicios de Salud o Médico Delegado en las Regionales.

 Caja Bancaria Estatel de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 10 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
			Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

4. El medicamento, o dispositivo médico debe ser adquirido dentro de las 72 horas hábiles posterior a la fecha de la emisión de la receta por el médico tratante, y dicho medicamento recetado debe ser el mismo descrito en la factura, tanto en presentación, concentración y cantidad.
5. Formulario N° 001 de reembolso de la CBES, con solicitud escrita de reembolso, dirigido al Jefe de Servicios de Salud o Medico Delegado de cada regional (debidamente llenado, con letra clara, legible y sin borrones, tachaduras, ni sobre escrituras).
6. Matricula del asegurado, vigente sea titular o beneficiario (fotocopia simple).
7. Carnet de identidad del paciente (fotocopia simple)
8. Carnet de identidad de la persona a quien se emitirá el reembolso en caso de no ser el titular o beneficiario (fotocopia Simple), que además debe estar el nombre completo en la solicitud de reembolso.
9. Formulario SIGEP, con cuenta activa, a nombre de la persona que recibirá el pago.

2. Del procedimiento:

1. La Documentación descrita en el párrafo anterior, será presentada al Médico Delegado de cada regional y al Jefe de Servicios de Salud La Paz en caso del Hospital Modelo.
2. El Médico Delegado de la Regional correspondiente, y Jefe de Servicios de Salud Interino La Paz, remite la documentación a Regencia de Farmacia, para la revisión, validación y emisión del respectivo Informe.
3. Regencia de Farmacia remite al Médico Validador o al Médico Delegado de cada regional, la documentación para la revisión, validación y emisión del respectivo Informe de Validación.
4. El Médico Delegado de cada regional o el Jefe de Servicios de Salud La Paz, revisa y remitirá con Hoja de Ruta Interna a la Dirección de Salud para su VoBo correspondiente.
5. La Dirección de Salud, remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera, la documentación para el reembolso respectivo.
6. En caso de ser expedida la receta por Médico en compra de servicios o instituciones de convenio, la misma deberá ser homologada por el **Médico Delegado de cada regional y al Jefe de Servicios de Salud La Paz en caso del Hospital Modelo** de la Caja Bancaria Estatal de Salud, con registro verificable en el expediente clínico respectivo.
7. En caso de medicamentos que no están contemplados en la lista nacional de medicamentos esenciales (**EXTRA-LINAME**), se añaden los requisitos de informe del médico tratante y la resolución del Comité de Farmacia y Terapéutica para su adquisición coadyuvados en su gestión por el Gestor de Calidad.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 11 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD		CBES- DS. FAR: 05	
	REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

Cuando él o la asegurada(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas de la Caja Bancaria Estatal de Salud, el importe de los mismos, no será reconocido por la CBES.

Debiendo este procedimiento de reembolso efectuarse en un plazo no mayor a 30 días calendario.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASEGURADOS Y PERSONAL DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD.

Artículo 10.- Responsabilidades de los asegurados y personal de la CBES, en la gestión de Reembolsos.

1. Responsabilidades de los asegurados:

- Los asegurados titulares y beneficiarios, tienen la responsabilidad de presentar su solicitud de reembolso, con toda la documentación requerida que establece el presente reglamento, dentro del plazo no mayor a 72 horas hábiles conforme determina el Reglamento de Prestaciones de la ASUSS.
- Cumplimiento de Requisitos: los asegurados deben cerciorarse de que los medicamentos e insumos médicos, indicados por los médicos tratantes en las recetas emitidas, sean los mismos que se adquieran en cuanto a nombre genérico, dosis, y cantidad respectiva; para que proceda el reembolso.
- Los asegurados titulares y beneficiarios tienen la obligación de hacer autorizar la receta médica con vigencia de derechos, sello de sin existencia y sello y firma del farmacéutico de turno el mismo día de emisión de la receta y antes de la compra del medicamento.

2. Funciones y Responsabilidades del Personal de la Caja Bancaria Estatal de Salud

➤ Regencia de Farmacia y personal farmacéutico:

- Mantener informado al personal de salud del establecimiento sobre los medicamentos sin existencia a través de la lista de medicamentos y dispositivos médicos actualizada (por sistema informático institucional y medios electrónicos).

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 12 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
			Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

- Llevar un registro digital y actualizado del número de asegurados que llevan recetas con sello de sin existencia de los medicamentos y dispositivos médicos.

➤ **Farmacéutico de turno:**

- Comprobar la identidad del asegurado.
- Recibir y revisar la calidad de la receta emitida por médico tratante.
- Evaluar si los medicamentos e insumos recetados se encuentran dentro de la lista del LINAME y LINADIME.
- En caso de no existir los mismos, registrar las recetas en sistema y colocar el sello de SIN EXISTENCIA.
- Mantener los inventarios actualizados de los medicamentos e insumos médicos agotados.
- Informar al asegurado los pasos a seguir y derivar al Médico Validador para la entrega de los requisitos debidos.

➤ **Médico Validador de la Regional, Trabajadora Social, Médico Gestor de Calidad, Médico Delegado o Jefe de Servicios de Salud Interino en la ciudad de La Paz.**

- Información al asegurado de los procesos y procedimientos para reembolso de medicamentos y dispositivos médicos, **entrega de requisitos**.
- Revisar la receta emitida por médico tratante comparando con los registros emitidos en el expediente clínico.
- Registrar en el expediente clínico la conformidad y la información brindada al paciente, con los plazos de compra de los mismos, con sello y firma correspondientes, como también la firma del asegurado de recepción de la información recibida.
- **Entrega de Formulario N° 1 de Reembolso respectivo.**
- Recepción las solicitudes para su análisis técnico y elaboración de informe

➤ **Médico Delegado de Regional o Jefe de Servicios de Salud Interino La Paz.**

- Recepción de las solicitudes de reembolso y EMISIÓN DE HOJA DE RUTA en secretaria o enlace administrativo de cada establecimiento de salud.
- Revisión y Validación: Revisar la documentación presentada para verificar la validez de las solicitudes, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Único de Prestaciones "ASUSS" y el presente Reglamento (revisión y validación por medico validador).

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 13 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Versión Preliminar: 0.1	
			Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

- Emitir el VoBo correspondiente con sello y firma respectivo, por medico delegado o jefes de servicio de salud interino La Paz.
- Derivar toda la documentación a la Dirección de Salud.

➤ **Dirección de Salud**

- Aprobación y VoBo en la hoja de Ruta, con derivación a la Dirección Administrativa y Financiera.

➤ **Dirección Administrativa Financiera**

- Recepcionar las solicitudes de Reembolsos con toda la documentación y requisitos adjuntos.
- Derivar a las áreas correspondientes para su procesamiento y Autorización de los pagos de reembolsos de acuerdo con los procedimientos internos.
- Asegurar que los reembolsos se realicen dentro de los límites presupuestarios establecidos.
- Cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS REEMBOLSOS

Artículo 11.- Cumplimiento de los plazos.

Conforme establece el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, R.A. N° 0064 de 20 de noviembre de 2018, se establecen los siguientes plazos de cumplimiento para el Reembolso de medicamentos y dispositivos médicos:

- a) Una vez emitida la receta por el médico tratante de la CBES, sello de vigencia de derechos, la verificación, registro y visado con sello de NO EXISTENCIA del medicamento o dispositivo, y revisión; dichas actuaciones deberán realizarse **en el día de la emisión de la receta** (excepto en horario nocturno que no se cuenta con Vigencia de Derecho, o archivo), o al día siguiente de la emisión de la receta.
- b) La información al paciente brindando los requisitos y el Formulario N° 1, deben ser entregados en el día de la extensión de la receta.
- c) La compra de los medicamentos y dispositivos médicos, deberán adquirirse por el asegurado en un **plazo no mayor a las 72 horas de recibida la receta**, pasado este tiempo definido no procederá la prosecución del trámite de reembolso, ni su devolución.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 14 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025

- d) Contando con la factura original con NIT de la CBES, LA SOLICITUD ESCRITA EN FORMULARIO N° 1, y todos los requisitos que establece el presente reglamento **deberán ser presentadas por el asegurado en un plazo no mayor a 72 horas.**
- e) Una vez presentada la Solicitud escrita de reembolso o devolución de los gastos por el asegurado, al Jefe de Servicios de Salud Interino La Paz, o Medico Delegado de Regional del establecimiento, desde la fecha y hora de recepción **son computables 30 días calendario como plazo máximo**, dentro del cual debe hacerse efectiva la cancelación por parte de la Dirección Administrativa Financiera.

CAPITULO V DE LOS PAGOS A SER REEMBOLSADOS

Artículo 12.- Montos reembolsables.

En concordancia a lo establecido en el Reglamento de Prestaciones de la CBES:

Los Médicos Delegados, Jefe de Servicios de Salud Central La Paz, podrán autorizar el otorgamiento de prestaciones hasta un monto total de Bs. 3.500,00 (Tres Mil Quinientos 00/100 bolivianos), siempre y cuando se presenten todos los requisitos establecidos en el presente reglamento de reembolso de medicamentos y dispositivos médicos.

CAPITULO VI CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Cumplimiento.

Todos los establecimientos de salud de la Caja Bancaria Estatal de Salud -CBES-, de acuerdo a su estructura y niveles de complejidad deben aplicar el presente Reglamento de forma obligatoria, su incumplimiento genera responsabilidades administrativas aplicables acorde a las normativas internas de la CBES.

La Alta Gerencia, Directores, Jefes de Unidades y demás Áreas, como responsables, Médicos Delegados de las Regionales y del Hospital Modelo; como también todo trabajador que forma parte de la Caja Bancaria Estatal de Salud tanto operativo como administrativo, deberán conocer, aplicar, socializar y difundir la misma, de manera periódica en los establecimientos de salud de su ámbito, según corresponda, con el único fin de mejorar de la calidad de la atención en salud.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 15 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		CBES- DS. FAR: 05	
			Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

Artículo 14.- Disposiciones transitorias.

PRIMERA. - La Dirección de Salud de la Caja Bancaria Estatal de Salud, presentará a la Dirección General Ejecutiva, el presente reglamento para su remisión a la Unidad de Planificación y posterior análisis de Asesoría Legal, para la prosecución de gestiones administrativas en el plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la expedición del presente reglamento; documento que será presentado para su Aprobación con la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDA.- La Dirección de Salud, en coordinación con las Unidades Organizacionales de la CBES en un plazo de sesenta (60) días a partir de la expedición del presente reglamento, socializará e incluirá en los Planes, Programas de Calidad en Salud, Manuales de Procesos y Procedimientos, y otros documentos normativos internos, en todos los establecimientos de salud de la CBES y los niveles de complejidad respectivos, en concordancia con las normativas del Ministerio de Salud y Deportes, y de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo -ASUSS-.

Artículo 15.- Disposiciones Finales.

PRIMERA. - De la aplicación, control y supervisión del presente Reglamento, quedan encargados la Dirección de Salud y la Dirección Administrativo Financiera de la CBES.

SEGUNDA. – El presente reglamento de Reembolso de medicamentos y dispositivos médicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Bibliografía

ASUSS, Autoridad de Supervision de la Seguridad Social de Corto Plazo . (04 de agosto de 2022). Reglamento del Comité de Farmacia y Terapeutica. La Paz, Bolivia.

(ASUSS), Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo. (24 de noviembre de 2018). *Reglamento de Prestaciones*. Obtenido de Reglamento de Prestaciones: chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.ssutarija.org.bo/wp-content/uploads/2021/04/REGLAMENTO-DE-PRESTACIONES-ASUSS.pdf

 Caja Bancaria Estatad de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Página 16 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD		CBES- DS. FAR: 05	
	REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA		Versión Preliminar: 0.1	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
			Fecha de revisión:	30/12/2025

ANEXOS

ANEXO 1



	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 17 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025

ANEXO 2: REQUISITOS PARA REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS

REQUISITOS PARA REMBOLSOS MEDICAMENTOS

ENTREGAR EN VENTANILLA ÚNICA SEGÚN COMUNICADO

1. SOLICITUD DE REMBOLSO PRE-IMPRESA dirigido al DIRECTOR DE SALUD Dr. José Manuel Michel Alarcón
 - DEBIDAMENTE LLENADO, SIN BORRONES Y SOBRE ESCRITURAS
2. FACTURA ORIGINAL DE LA COMPRA DEL MEDICAMENTO
 - A NOMBRE DE CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD CON NÚMERO DE NIT: 1016529025
 - EL MEDICAMENTO DEBE SER ADQUIRIDO DENTRO DE LAS 72 HORAS HÁBILES PARA SU SOLICITUD DE REMBOLSO
 - DEBE SER EL MISMO MEDICAMENTO RECETADO TANTO EN PRESENTACIÓN COMO CONCENTRACIÓN
3. RECETA ORIGINAL EMITIDO POR EL MÉDICO TRATANTE U HOMOLOGADO POR TRIAJE
 - FIRMA Y SELLADO POR TRIAJE
 - SELLO DE SIN EXISTENCIA DE FARMACIA
 - CÓDIGO DEL MEDICAMENTO, SEGÚN LINAME Y LINADIME
 - SELLO Y FIRMA DE LA FARMACEUTICA QUE VERIFICA LA INEXISTENCIA DEL MEDICAMENTO
 - SELLO Y FIRMA DE VIGENCIA DE DERECHOS
 - NOMBRE Y MATRÍCULA DEL PACIENTE CORRECTAMENTE LLENADO
 - VIGENTE DE 72 HORAS) TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA RECETA POR EL MÉDICO TRATANTE
4. CARNET DE IDENTIDAD DEL TITULAR (FOTOCOPIA SIMPLE)
5. MATRÍCULA DE ASEGURADO DEL TITULAR (FOTOCOPIA SIMPLE)
6. CARNET DE IDENTIDAD DEL PACIENTE O BENEFICIARIO (FOTOCOPIA SIMPLE)
7. MATRÍCULA DE ASEGURADO DEL PACIENTE O BENEFICIARIO (FOTOCOPIA SIMPLE)
8. CARNET DE IDENTIDAD DE LA PERSONA A QUIEN SE EMITIRÁ EL REEMBOLSO EN CASO DE NO SER EL TITULAR O BENEFICIARIO (FOTOCOPIA SIMPLE)
9. Si SE PUEDE adquirir mediante página web o la Contraloría

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Página 18 de 18	
	DIRECCIÓN DE SALUD REGENCIA NACIONAL DE FARMACIA	CBES- DS. FAR: 05	
	REGLAMENTO DE REEMBOLSOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	Versión Preliminar: 0.1	
		Fecha de Elaboración:	16/03/2025
		Fecha de revisión:	30/12/2025

ANEXO 3 SOLICITUD DE REEMBOLSO

Señor (a):

Dr. (a)

DIRECTOR DE SALUD

Presente. -

De mi mayor consideración.

Mediante la presente le mando un saludo cordial deseándole éxitos en las funciones que desempeña por el bienestar de esta prestigiosa institución.

La razón por el cual me dirijo a su autoridad, es para solicitar el **REEMBOLSO** por:

FECHA DE RECETARIO			
N° DE FACTURA			
FECHA DE LA FACTURA			
IMPORTE TOTAL A REEMBOLSAR	Bs.		
N° DE CELULAR DEL SOLICITANTE			
DIAGNOSTICO RELACIONADO A INFECCION POR COVID	SI	☐	NO ☐

En este entendido, solicito el reembolso de dicho gasto, para tal efecto adjunto la documentación correspondiente.

NOMBRE COMPLETO:.....

N° DE CUENTA.

BANCO.....

Sin otro particular me despido, esperando su comprensión y una respuesta favorable.

Atentamente.

.....
Nombre:
C.I.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
D.G.E. N° 06/2026**

La Paz, 25 de febrero de 2026.

VISTOS: El Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026 de 19 de febrero de 2026, e informe legal INF/CBES/DGE/AL N° 0102/2026, de 25 de Febrero de 2026, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

El Artículo 232 establece que la *"Administración Pública se fundamenta en principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL de 14 de diciembre de 1956, en su Art. 22 señala que *"Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios la Caja organizará un programa de medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. En particular, dicho programa comprenderá vacunaciones contra las enfermedades transmisibles y exámenes periódicos de salud, referidos a catastro pulmonar y examen serológico así como en su caso, los cuidados prenatales y de puericultura. Una vez que el programa de medicina preventiva esté en aplicación, el derecho a las prestaciones de medicina curativa estará sujeto al cumplimiento de las prescripciones de dicho programa.*

El programa de medicina preventiva de la Caja, encarará los problemas de la salud pública nacional, coordinando su labor con las entidades estatales existentes".

El REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL D.S 05315 de 30 de Septiembre de 1959 señala en su Artículo 33°.- *En caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación o sea:*

- a. *Asistencia médica general;*
- b. *Asistencia médica especializada;*
- c. *Intervenciones quirúrgicas;*
- d. *Servicios dentales;*
- e. *Suministros de medicamentos.*

Estas prestaciones se otorgan en consultorios externos, a domicilio y hospitales, de acuerdo a las prescripciones de los servicios médicos de la Caja.

Esta misma normativa señala en su Artículo 52°.- *Los productos farmacéuticos prescritos por la Caja que no pudieran ser despachados en sus farmacias, podrán ser comprados por los asegurados en*





farmacias particulares, debiendo la Caja reembolsar el valor de la receta reconocido por ella. Los valores de los productos farmacéuticos prescritos en las recetas de la Caja deberán ser aprobados periódicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución Ministerial.

LA LEY DEL MEDICAMENTO N° 1737 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996 señala en su ARTICULO 2.- "La presente Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales".

QUE EL REGLAMENTO ÚNICO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASUSS NO. 064/2018 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO 17. (Prestaciones). I. En caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos del Ente Gestor, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a:

- Programas de promoción de la salud;
- Programas de prevención de enfermedades;
- Asistencia médica general y/o especializada;
- Servicios de diagnóstico y tratamiento;
- Intervenciones quirúrgicas;
- Servicios Dentales generales y/o especializados;
- Suministro de medicamentos;
- Trasplantes de Órganos;
- Rehabilitación Física;
- Prótesis Vitales y Funcionales;
- Salud sexual y reproductiva;
- Dispositivos médicos que coadyuven al funcionamiento de un órgano y otros;
- Casos especiales debidamente fundamentados; y,
- Medicina tradicional.

Esta misma normativa señala en su Artículo 38. (Reembolsos por gastos en medicamentos). Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán:

- a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o farmacia particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellara las recetas con el "sello de no existencia", habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra del medicamento para su posterior reposición por el Ente Gestor.

Que por Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026, de 19 de Febrero de 2026 el Lic. Waldo Martin Vedia Chavez – Encargado de Planificación a.i., concluye que "El Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión: 1 es concordante con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social que señala: "Los productos farmacéuticos prescritos por la Caja que no pudieran ser despachados en sus farmacias, podrán ser comprados por los asegurados en farmacias particulares, debiendo la Caja reembolsar el valor de la receta reconocido por ella" ; en este entendido, y justificando la necesidad de este reglamento para nuestra Institución, la Unidad de Planificación considera que el contenido del documento es técnicamente viable, ya que representa una herramienta que permite reglamentar los procedimientos por concepto de reembolsos por compra de medicamentos y dispositivos médicos a favor de los asegurados de la CBES".





Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 0102/2026, de 25 de Febrero de 2026, emitido por el Abg. Elmer Aruzca Zambrana - Abogado en Salud, concluye que, el "REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CBES Version:1 cumple con los parámetros y lineamientos establecidos en su elaboración para su aprobación e implementación, siendo que se constituye en una herramienta operativa que se encuentra respaldado tanto técnica y normativamente, en el entendido que el derecho a la salud se encuentra amparado constitucionalmente por el Estado, lo que permite generar procedimientos para Reembolsos por compra de medicamentos y dispositivos médicos en favor de la población asegurada de la Caja Bancaria Estatal de Salud, siendo que lo descrito es concordante con los antecedentes y con la normativa conexas antes citada así como con el Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026 de 19 de Febrero de 2026 emitido por el Área de Planificación".

EL ESTATUTO ORGANICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, HOMOLOGADO POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASUSS N° 055/2025 DE 2 DE ABRIL DE 2025.

Señala en su Artículo 37.- (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: (...) k.) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante resolución expresa, en base a los informes técnico y legal; que no requieran su aprobación de la ASUSS.

POR TANTO:

Que, el Dr. Abdel Tango Flores, Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, designado mediante Resolución de Suprema N° 27762 de fecha 20 de junio de 2022, en uso de sus atribuciones, establecidas en el inciso k) del artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud y normativa legal en vigencia resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LA CBES VERSION: 1, que en Anexo Fs. 1-18, y demás antecedentes, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección de Salud y el Área de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud quedan encargadas de la publicidad, ejecución y cumplimiento del presente **REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LA CBES VERSION: 1**, y sea a nivel nacional.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Dr. Abdel Tango Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD





Caja
Bancaria
Estatel de Salud



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



INFORME
INF/CBES/DGE/AL N° 0102/2026
I/2026-02037

A : Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

VIA : Libia Sandra Paucara Apaza
Asesora Legal a.i.

DE : Elmer Aruzca Zambrana
Abogado en Salud

REF. : **INFORME LEGAL SOBRE APROBACION DEL "REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CBES VERSION : 1".**

FECHA: Miércoles, 25 de Febrero de 2026

En cumplimiento de provisto 4 de Hoja de Ruta I/2026-02037, tiene a bien remitir el criterio legal siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Nota NI/CBES/DS/N° 0085/2026 I/2026-02037, con referencia Remisión de Reglamento de Reembolso en atención a solicitud de la Unidad de Auditoria Interna.
- Informe CBES UAI-N° 003/2025 de la Unidad de Auditoria Interna, Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud Gestión 2024.
- Informe de Auditoría N° INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UFyCAFS/AUD N° 009/2023- Auditoria Especial a reembolsos por la compra de Medicamentos e Insumos Médicos efectuados a los Asegurados y Beneficiarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Regional La Paz, por el periodo de enero a septiembre de la gestión 2023.
- Informe INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026 de 19 de Febrero de 2026 con Ref: Informe Técnico Reglamento de reembolso de Medicamentos y dispositivos Médicos CBES Versión: 1.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

- **CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

- **El Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956, en su Art. 22** señala que "Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios la Caja organizará un



programa de medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. En particular, dicho programa comprenderá vacunaciones contra las enfermedades transmisibles y exámenes periódicos de salud, referidos a catastro pulmonar y examen serológico así como en su caso, los cuidados prenatales y de puericultura. Una vez que el programa de medicina preventiva esté en aplicación, el derecho a las prestaciones de medicina curativa estará sujeto al cumplimiento de las prescripciones de dicho programa. El programa de medicina preventiva de la Caja, encarará los problemas de la salud pública nacional, coordinando su labor con las entidades estatales existentes”.

- **El Reglamento del Código de Seguridad Social D.S 05315 de 30 de Septiembre de 1959 señala en su Artículo 33°.-** En caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación o sea:
 - a. Asistencia médica general;
 - b. Asistencia médica especializada;
 - c. Intervenciones quirúrgicas;
 - d. Servicios dentales;
 - e. Suministros de medicamentos.

Estas prestaciones se otorgan en consultorios externos, a domicilio y hospitales, de acuerdo a las prescripciones de los servicios médicos de la Caja.

Así también señala en su **Artículo 52°.-** Los productos farmacéuticos prescritos por la Caja que no pudieran ser despachados en sus farmacias, podrán ser comprados por los asegurados en farmacias particulares, debiendo la Caja reembolsar el valor de la receta reconocido por ella. Los valores de los productos farmacéuticos prescritos en las recetas de la Caja deberán ser aprobados periódicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución Ministerial.

- **LEY DEL MEDICAMENTO N° 1737 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996**

ARTICULO 2.- La presente Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

- **REGLAMENTO ÚNICO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASUSS NO. 064/2018 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

ARTÍCULO 17. (Prestaciones). I. En caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos del Ente Gestor, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a:

- Programas de promoción de la salud;
- Programas de prevención de enfermedades;
- Asistencia médica general y/o especializada;
- Servicios de diagnóstico y tratamiento;
- Intervenciones quirúrgicas;
- Servicios Dentales generales y/o especializados;
- Suministro de medicamentos;
- Trasplantes de Órganos;
- Rehabilitación Física;



**Caja
Bancaria
Estatal de Salud**



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- *Prótesis Vitales y Funcionales;*
- *Salud sexual y reproductiva;*
- *Dispositivos médicos que coadyuven al funcionamiento de un órgano y otros;*
- *Casos especiales debidamente fundamentados; y,*
- *Medicina tradicional.*

Esta misma normativa señala en su **Artículo 38. (Reembolsos por gastos en medicamentos).** Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán:

- a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o farmacia particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellara las recetas con el "sello de no existencia", habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra del medicamento para su posterior reposición por el Ente Gestor.

• **ESTATUTO ORGANICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, HOMOLOGADO POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASUSS N° 055/2025 DE 2 DE ABRIL DE 2025.**

Artículo 37.- (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: (...)

- k.) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante resolución expresa, en base a los informes técnico y legal; que no requieran su aprobación de la ASUSS.

III. ANALISIS LEGAL

De la normativa legal descrita así como de la revisión de los antecedentes sobre informe CBES UAI-N° 003/2025 de la Unidad de Auditoría Interna, Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud Gestión 2024, e Informe de Auditoría N° INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UFyCAFS/AUD N° 009/2023-Auditoría Especial a reembolsos por la compra de Medicamentos e Insumos Médicos efectuados a los Asegurados y Beneficiarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Regional La Paz, así como el Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión : 1, se tiene las siguientes consideraciones de orden legal:

Es importante señalar que el Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026 de 19 Febrero de 2026 elaborado por el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez - Encargado de Planificación a.i. CBES, el cual describe lo siguiente:

"Luego de proceder a la revisión del reglamento proyectado por la Dirección de Salud y Regencia Nacional de Farmacia, se evidencia que el documento establece los procedimientos para los reembolsos de medicamentos dispositivos médicos, laboratorios, y exámenes complementarios o de diagnóstico, en coordinación con las áreas organizacionales que forman parte de dichos procedimientos. El Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión: 1 está compuesto por ocho capítulos y 20 artículos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Compuesto por: Objetivo, Objetivos Específicos, Finalidad, Base Legal, Alcance, Ámbito de Aplicación y Definiciones.

➤ **CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

Compuesto por: Condiciones Previas, Requisitos, inicio y procedimiento del trámite de Reembolso de medicamentos e insumos médicos.



➤ **CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASEGURADOS Y PERSONAL DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

Compuesto por: Responsabilidades de los asegurados y personal de la CBES, en la gestión de reembolsos.

➤ **CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS REEMBOLSOS**

Compuesto por: Cumplimiento de los plazos.

➤ **CAPÍTULO V DE LOS PAGOS A SER REEMBOLSADOS**

Compuesto por: Montos reembolsables.

➤ **CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Compuesto por: Cumplimiento, Disposiciones transitorias y Disposiciones Finales.

I. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe técnico, se puede concluir que el Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión: 1 es concordante con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social que señala: "Los productos farmacéuticos prescritos por la Caja que no pudieran ser despachados en sus farmacias, podrán ser comprados por los asegurados en farmacias particulares, debiendo la Caja reembolsar el valor de la receta reconocido por ella"; en este entendido, y justificando la necesidad de este reglamento para nuestra Institución, la Unidad de Planificación considera que el contenido del documento es técnicamente viable, ya que representa una herramienta que permite reglamentar los procedimientos por concepto de reembolsos por compra de medicamentos y dispositivos médicos a favor de los asegurados de la CBES".

De lo mencionado se puede establecer la Constitución Política del Estado, en su Art. 35. I. indica que "el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud." En esa misma línea el Art 37. señala que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades" Entendiéndose de esta manera que el Derecho a la Salud, constitucionalmente tiene preeminencia en su aplicación y en el deber que tiene el Estado de garantizar el mismo, colocando de manera prioritaria el aspecto financiero, para la promoción y prevención de la salud en el territorio nacional.

Así también el Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956, en su Art. 22 señala que "Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios la Caja organizará un programa de medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento". Aspecto legal concordante con el Art. 33 y 52 del Reglamento del Código de Seguridad Social siendo que los asegurados tienen derecho al suministro de medicamentos los mismos que son prescritos por la Caja y al no poder ser despachados en sus farmacias, estos pueden ser comprados por los asegurados lo que se encuentra sujeto a reembolso, situación que es concordante con el Art. 17 y 38 inc.a).del Reglamento Único de Prestaciones ASUSS, siendo que los asegurados y los beneficiarios tienen derecho al suministro de medicamentos y dispositivos médicos los cuales son sujetos a Reembolso de parte de la Caja Bancaria Estatual de Salud.

De la misma manera la Ley del Medicamento N° 1737 de 17 de Diciembre de 1996 refiere en su Art. 2 refiere que "Regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales". De lo que se puede establecer que dicha normativa busca regular la intervención



**Caja
Bancaria
Estatad de Salud**



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

estatal en el control de medicamentos en territorio nacional por lo tanto aplicable en favor de los asegurados de la Caja Bancaria Estatal de Salud. En este entendido el presente Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos Versión: 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, consta de 6 capítulos el mismo que fue proyectado por Dirección de Salud y Regencia Nacional de Farmacia evidenciándose que el documento normativo, es técnicamente viable al establecer los procedimientos para reembolsos de medicamentos y dispositivos médicos, en favor de los asegurados de la C.B.E.S.

IV. CONCLUSIÓN.

A tal efecto, por todo lo anteriormente expuesto, se establece que el **"REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CBES VERSION:1"** cumple con los parámetros y lineamientos establecidos en su elaboración para su aprobación e implementación, siendo que se constituye en una herramienta operativa que se encuentra respaldado tanto técnica y normativamente, en el entendido que el derecho a la salud se encuentra amparado constitucionalmente por el Estado, lo que permite generar procedimientos para Reembolsos por compra de medicamentos y dispositivos médicos en favor de la población asegurada de la Caja Bancaria estatal de Salud, siendo que lo descrito es concordante con los antecedentes y con la normativa conexas antes citada, así como con el Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N°0005/2026 de 19 de Febrero de 2026 emitido por el Área de Planificación.

V. RECOMENDACIÓN.

En el marco de todo lo descrito anteriormente se recomienda lo siguiente:

Por la Dirección General Ejecutiva, en uso y cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el inciso k) del **Artículo 37 del Estatuto Orgánico de la C.B.E.S.**, se apruebe el **"REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CBES VERSION:1"** y sea de acuerdo al criterio técnico expresado en el Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0005/2026 de 19 de Febrero de 2026 del área de Planificación.

Es cuanto informo a su autoridad, para fines consiguientes.

C.c.Archivo
Adj.Antecedentes
LSPA/eaz


Alba Zimer Aruzca Zarzosa
ABOGADO EN SALUD
R.P.A. 6103198EAE
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD



Caja
Bancaria
Estatal de Salud



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



INFORME
INF/CBES/DGE/PLAN N° 0005/2026
I/2026-02037

A : Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Waldo Martin Vedia Chávez
Encargado de Planificación a.i.

REF. : **INFORME TÉCNICO REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE
MEDICAMENTOS y DISPOSITIVOS MÉDICOS CBES VERSIÓN: 1**

FECHA: Jueves, 19 de Febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

- Nota NI/CBES/DS/N° 0085/2026 I/2026-02037, con referencia Remisión de Reglamento de Reembolso en atención a solicitud de la Unidad de Auditoría Interna.
- Informe CBES UAI-N° 003/2025 de la Unidad de Auditoría Interna, Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud Gestión 2024.
- Informe de Auditoría N° INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UFyCAFS/AUD N° 009/2023- Auditoría Especial a reembolsos por la compra de Medicamentos e Insumos Médicos efectuados a los Asegurados y Beneficiarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Regional La Paz, por el periodo de enero a septiembre de la gestión 2023.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- Código de Seguridad Social, aprobado mediante Ley de 14 de diciembre de 1956;
- Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social, de 30 de septiembre de 1959;
- Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico de 8 de agosto de 2005.
- Ley N° 1737. Ley del Medicamento, de 17 de diciembre de 1996. Política Nacional del Medicamento.
- Ley SAFCO N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2341, de fecha 23 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo Nro. 23318-A, de fecha 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 28562. Reglamento a la Ley N° 3131. Ley Ejercicio Profesional Médico.





- Decreto Supremo N° 27943, De Organización y Funcionamiento de la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS, de 20 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 26873. Sistema Nacional Único de Suministro medicamentos e insumos, de 21 de diciembre de 2002.
- Decreto Supremo N° 4174, de “Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19)”.
- Decreto Supremo N° 4201, de 25 de marzo de 2020 que asigna funciones al CEASS.
- Resolución Ministerial N° 0025 en su Reglamento General de Hospitales.
- Resolución Ministerial N° 0132, de 6 de abril de 2022, aprueba la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME- 2022 - 2024.
- Resolución Ministerial N° 0003, de 18 de enero de 2018, Lista Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales -LINADIME-.
- Resolución Ministerial N° 0170, Sistema Nacional de Farmacovigilancia, de 23 de febrero de 2011.
- Resolución Ministerial N° 0479, “Guía de Buenas Prácticas de Dispensación”, de 10 de junio de 2016.
- Resolución Ministerial N° 0589 del Reglamento del Comité de Farmacias y Terapéutica de los Servicios Hospitalarios del Sistema Nacional de Salud.
- Reglamento de Prestaciones de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo -ASUSS-.
- Reglamento de Prestaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Reglamento de Calidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud. Resolución de Directorio N° 002 de 26 de abril de 2024.
- Programa de Gestión de Calidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud. Resolución de Directorio N° 013, de 05 de noviembre de 2024.

III. ANÁLISIS

Es pertinente señalar que en cumplimiento a las recomendaciones del informe CBES UAI- N° 003/2025 de la Unidad de Auditoría Interna, Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud Gestión 2024, e Informe de Auditoría N° INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UFyCAFS/AUD N° 009/2023-Auditoría Especial a reembolsos por la compra de Medicamentos e Insumos Médicos efectuados a los Asegurados y Beneficiarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Regional La Paz, por el periodo de enero a septiembre de la gestión 2023.

Luego de proceder a la revisión del reglamento proyectado por la Dirección de Salud y Regencia Nacional de Farmacia, se evidencia que el documento establece los procedimientos para los reembolsos de medicamentos dispositivos médicos, laboratorios, y exámenes complementarios o de diagnóstico, en coordinación con las áreas organizacionales que forman parte de dichos procedimientos.

El Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión: 1, está compuesto por ocho capítulos y 20 artículos:





➤ **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Compuesto por: *Objetivo, Objetivos Específicos, Finalidad, Base Legal, Alcance, Ámbito de Aplicación y Definiciones.*

➤ **CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

Compuesto por: *Condiciones Previas, Requisitos, inicio y procedimiento del trámite de Reembolso de medicamentos e insumos médicos.*

➤ **CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASEGURADOS Y PERSONAL DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

Compuesto por: *Responsabilidades de los asegurados y personal de la CBES, en la gestión de reembolsos.*

➤ **CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS REEMBOLSOS**

Compuesto por: *Cumplimiento de los plazos.*

➤ **CAPÍTULO V DE LOS PAGOS A SER REEMBOLSADOS**

Compuesto por: *Montos reembolsables.*

➤ **CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Compuesto por: *Cumplimiento, Disposiciones transitorias y Disposiciones Finales.*

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe técnico, se puede concluir que el Reglamento de Reembolso de Medicamentos y Dispositivos Médicos CBES Versión: 1 es concordante con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social que señala: *“Los productos farmacéuticos prescritos por la Caja que no pudieran ser despachados en sus farmacias, podrán ser comprados por los asegurados en farmacias particulares, debiendo la Caja reembolsar el valor de la receta reconocido por ella”*; en este entendido, y justificando la necesidad de este reglamento para nuestra Institución, la Unidad de Planificación considera que el contenido del documento es técnicamente viable, ya que representa una herramienta que permite reglamentar los procedimientos por concepto de reembolsos por compra de medicamentos y dispositivos médicos a favor de los asegurados de la CBES.





V. RECOMENDACIÓN

En virtud a lo descrito en los diferentes acápitea del presente informe, , se recomienda la aprobación del **REGLAMENTO DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CBES VERSIÓN: 1**, a través de Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva, en virtud a lo establecido en el inciso k) del artículo 37 .- (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado a través de Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 2 de abril de 2025, por la Autoridad de Supervisión de Seguridad Social de Corto Plazo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Atentamente,

Lic. Waldo Martin Vedia Chavez
ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

C.c. PLAN
Adj. ANTECEDENTES.
wvc